## Ley de 29 de Diciembre

## HERNÁN SILES ZUAZO Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El Honorable Congreso, Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

El Congreso Nacional,

DECRETA:

**Artículo único.**— Los artículos 69 y 89 de los Decretos Supremos de 3 de julio de 1943 y 4º de 2 de marzo de 1937, se sustituyen por la siguiente disposición:

El nacimiento, el matrimonio y la muerte de las personas se prueban únicamente por el Registro Civil y los medios supletorios establecidos por las leyes procedimentales.

No obstante, en los Vicariatos Apostólicos del Beni, Reyes, Pando, Cuevo, Chiquitos y Ñuflo de Chávez, se reconocen el bautizo y matrimonio religiosos celebrados por los misioneros, a condición de que éstos remitan a los treinta días las actas y partidas de bautizo y matrimonio a la oficina de Registro Civil más próxima, fuera de los documentos establecidos por el Art. 80 del Decreto Supremo de 3 de julio de 1943.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines Constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 21 de diciembre de 1956.

Ovidio Barbery, Presidente de la H. Cámara de Senadores.— Renán Castrillo J., Presidente de la H. Cámara de Diputados.— Eufronío Hinojosa, Senador Secretario.— Ciro Humboldt B., Senador Secretario.— Luis F. Oropeza, Diputado Secretario.— Oscar Barbery I., Diputado Secretario.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis años,

(Fdo.) HERNÁN SILES SUAZO. — Arturo Fortún S., Ministro de Gobierno, Justicia e Inmigración.